



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ARTÍCULO 159.1 LCSP).

ORGANO GESTOR:

Servicio de Contratación Pública.

Dirección de Gestión y SSGG. del Área III de Salud.

ORGANO DE CONTRATACIÓN:

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con el artículo 8.1.w) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

PD. La Directora Gerente del Área III de Salud (Resolución de 8 de enero de 2015, BORM n.º 14 de 19-01-2015)

Nº DE EXPEDIENTE: CO/1300/1100841134/2018/PAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. El contrato que se regula por este Pliego tiene por objeto las **obras de reforma de la planta de maternidad del HU Rafael Méndez**, codificado conforme al Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario Común de los Contratos Públicos CPV, bajo el código **45000000, obras de restauración y reparaciones corrientes**.

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

1.3. Consta en el expediente el correspondiente proyecto de obras en los términos indicados en el artículo 231 LCSP, redactado por D. Alejandro González García, supervisado por el arquitecto del SMS, D. José Antonio Marín Andreu, y aprobado por resolución de la Directora Gerente del Área III, de fecha 7/05/2018, teniendo naturaleza contractual el citado proyecto de obras, Pliegos, ANEXOS y



APÉNDICES que se adjuntan y resto de documentación complementaria.

1.4. Las necesidades administrativas a satisfacer con la tramitación del presente expediente, son las descritas a continuación:

NECESIDADES: Mejorar la funcionalidad, estética, condiciones de bioseguridad e higiene, seguridad y confort de los pacientes y profesionales de la planta de maternidad, habida cuenta, que desde la inauguración del HU Rafael Méndez, durante el ejercicio 1990, solo se han realizado las reparaciones que han ido surgiendo de manera urgente.

2.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

2.1. El plazo previsto para la ejecución de la obra objeto del presente expediente será de **treinta y ocho días naturales, estando previsto su inicio para el día 1 de agosto de 2018**, comenzando el cómputo del mismo con la firma del acta de comprobación del replanteo que tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, en cuyo caso se hará constar a continuación.

MOTIVOS: No procede.

El plazo de ejecución mencionado incluye todas las actuaciones que sean necesarias para la completa entrega y total disposición del objeto del contrato, incluida la obtención de las autorizaciones administrativas de cualquier naturaleza que pudieran resultar preceptivas, pudiendo ampliarse el plazo de ejecución cuando concurran los requisitos y condiciones recogidos en el artículo 100 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

La ejecución de la obra se llevará a cabo en **la planta de maternidad del HU Rafael Méndez.**

3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.

3.1. El presupuesto base de licitación del presente contrato, con el desglose del importe del Impuesto de Valor Añadido IVA que corresponde, asciende a la cantidad de **104.619,38€**, (Base imponible; 86.462,30€; 21% IVA 18.157,08€, siendo el valor estimado la cifra de 86.462,30€, calculado conforme determina el artículo 101 LCSP habiéndose tenido en cuenta los precios habituales en el mercado y referido al momento del envío del anuncio de licitación; el precio viene formulado en términos de precios unitarios referidos a las unidades de la misma que



se entreguen o ejecuten, según indican los artículos 102.4 y 233.1.d) LCSP.

No obstante, si la contratación de la obra se efectuara a tanto alzado con precio cerrado, se preverá tal posibilidad a continuación, cumpliéndose con los requisitos descritos en el artículo 241.3 LCSP.

CONTRATACIÓN A TANTO ALZADO: No procede

Igualmente, en el caso descrito en el párrafo anterior, el licitador vendrá obligado a presentar un proyecto básico con el contenido que se especifica seguidamente, artículo 241.3. LCSP.

CONTENIDO DEL PROYECTO BÁSICO: No procede

3.2. La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, será el siguiente:

2018.....86.462,30 €

3.3. Con carácter general no procederá la revisión de precios en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 y siguientes LCSP; no obstante, de concurrir los requisitos establecidos en el citado artículo, la revisión de precios será periódica y predeterminada y se realizará cuando el contrato se hubiere ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

En caso de aceptarse revisión de precios, la fórmula o índice de revisión aplicable será la que se indica a continuación y será invariable durante la vigencia del contrato.

FÓRMULA REVISIÓN: No procede.

4.- FORMA DE PAGO.

4.1. El pago del precio se efectuará previa presentación de la correspondiente factura, existiendo la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

A los efectos del pago, el SMS expedirá, en los primeros diez días siguientes al, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo que se prevea lo contrario en cuyo caso se especificará a continuación, artículo 240 LCSP.

MOTIVOS: No procede.



4.2. A efectos de presentación de las facturas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación las entidades a que se refiere el artículo 4 de esta última Ley y con las condiciones en ella establecidas, factura que se presentará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado:

<https://face.gob.es/es>

Las facturas serán emitidas a nombre y con el CIF propio del SMS, sin perjuicio de que, igualmente, se haga mención del centro generador del gasto. **La tramitación de las facturas, corresponde al Servicio de Contabilidad del Área III de Salud, y su pago a la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS.**

4.3. En cualquier caso, el contratista tendrá derecho al abono con arreglo a los precios convenidos de la obra que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere; igualmente tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme lo previsto en el artículo 240 LCSP y artículo 155 y siguientes RGLCAP, todo ello en las condiciones que, en su caso, se describan a continuación, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

CONDICIONES: No procede.

5.- GARANTÍAS.

5.1. Garantía provisional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4.b) LCSP, no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

5.2. Garantía definitiva.

5.2.1. Importe. El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquél, excluido el IVA, artículo 107.3 LCSP, salvo que el precio del contrato se formule



en función de precios unitarios, en cuyo caso **el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido (4.323,11€)**; se podrá requerir además de la garantía indicada anteriormente, que se preste una garantía complementaria **(no procede)** de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA, a cuyos efectos deberá justificarse tal medida conforme a las condiciones establecidas en el artículo 107.2 LCSP.

Por su lado, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 111 LCSP, no procederá la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía en el supuesto de existir recepciones parciales, como tampoco se podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, en los términos establecidos en el artículo 107.1 LCSP, salvo que ambos extremos queden justificados a continuación.

5.2.2. Forma de constitución. La garantía definitiva podrá prestarse en alguna de las formas a las que se refiere el artículo 108.1 LCSP, si bien deberá ser depositada en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Murcia, sita en la sede de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, Avenida Teniente Flomesta, s/n planta baja, en Murcia, a nombre del SERVICIO MURCIANO DE SALUD (NIF Q8050008E) con independencia de la forma utilizada, debiendo presentar el adjudicatario ante el órgano de contratación la correspondiente Carta de Pago emitida por aquella.

La constitución de la garantía definitiva se ajustará a los modelos que figuran en los ANEXOS I y II del presente PCAP.

5.2.3. Los aspectos relativos a la constitución, reposición y reajuste de las garantías definitivas; responsabilidades a que están afectas las mismas; devolución y cancelación y preferencia en su ejecución de garantías quedan sujetos a lo regulado en la LCSP, RGLCAP así como por el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.



6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

6.1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, artículo 65 LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, artículo 66.1 LCSP.

Conforme al artículo 68.2 LCSP las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras, deberán abrir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

6.2. De conformidad con lo descrito en el apartado anterior, las empresas licitadoras deberán acreditar que:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Se acreditará mediante el siguiente medio y por el importe mínimo en euros que se indica, artículo 87.1 LCSP: Justificante de la existencia de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, **por importe no inferior 100.000,00€**, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que se indican a continuación: **certificado expedido por el**



asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Acreditación de la solvencia técnica:

Se acreditará mediante el siguiente medio y por el valor mínimo que se indica, artículo 88.1 LCSP: **Relación de las obras ejecutadas en los cinco últimos años, avalada por al menos 2 certificados de buena ejecución, por importe mínimo de 100.000,00€ en el año de mayor volumen de ejecución;** estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Los citados requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para este contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se indicará en el anuncio de licitación. En su ausencia serán de aplicación los establecidos en los artículos 87 y 88 LCSP, que tendrán igualmente carácter supletorio, artículo 92 LCSP.

No obstante, lo anterior, conforme al art. 77.1.a) de la LCSP, al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario en el Subgrupo C-4, Categoría 1 acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica exigida para contratar. En este caso, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el citado subgrupo de clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

6.3. A efectos de lo prevenido en el artículo 75.4 LCSP, el SMS podrán exigir que determinados trabajos de la obra y en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una Unión Temporal de Empresarios UTE, por un participante en la misma, en cuyo caso de describirá tal circunstancia a continuación:

OBLIGACIÓN DE EJECUCIÓN DETERMINADOS TRABAJOS: No procede.

Igualmente, el SMS podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la



ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Tal compromiso tiene el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, considerándose con carácter general como causa de resolución, salvo que se establezcan penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario, en cuyo caso se impondrán las penalidades en la Cláusula 17. **No procede.**

6.4. El SMS podrá contratar con UTEs que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en UTEs quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que concurran conforme lo indicado deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de la UTE será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción, artículo 69 LCSP.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7.- TRAMITACIÓN.

7.1. El presente expediente de contratación se tramita de forma ordinaria conforme a las previsiones del artículo 116 LCSP, si bien por el SMS, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta LCSP, así como de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, y en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, se emplearán en su tramitación medios electrónicos, informáticos y telemáticos en todos los trámites propios de los expedientes de contratación, hasta su formalización, incluida la fase de presentación de ofertas y su valoración, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones.

A tales efectos, y conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, las



notificaciones propias del presente expediente (en especial el acuerdo de adjudicación y requerimientos de subsanación de documentación) se efectuarán por medios electrónicos.

8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

8.1. La adjudicación del presente contrato se realizará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, de conformidad con el artículo 131.2 en relación con los artículos 156 y 159 LCSP por lo que, en general, no habrá ningún criterio evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no superará el 25 por 100.

Así, los criterios de adjudicación definidos en el presente expediente serán los siguientes, indicándose su ponderación y medios de valoración:

8.1.1. CRITERIOS CUALITATIVOS RELACIONADOS CON LA CALIDAD PRECIO.

A. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR; Hasta 25 puntos

	Puntuación máxima
Estructura y contenido del documento	6,50
Claridad de exposición y cumplimiento de los requisitos formales establecidos	4,50
Aportación del diagrama de Gantt detallado, con anexo específico explicativo de cada una de las fases a ejecutar	2,00
Análisis del planteamiento de ejecución de las obras	7,50
Estudio de la ejecución de la obra, según el planteamiento previsto, proponiendo, en caso de que resulte apropiado alternativas al mismo	5,00
Análisis de incidencias sobre instalaciones que afecten a la ejecución	2,50
Análisis de la implantación de la empresa en la obra	7,00
Análisis circulación interior prestando especial atención a la incidencia en la actividad del edificio	4,00
Análisis medios auxiliares y acopio de materiales	3,00
Evaluación de riesgos derivados de la ejecución de las obras	4,00
Análisis y detección de riesgos derivados de las obras	2,00
Temas relacionados con bioseguridad (sellado huecos exteriores; estimados 110/ Sellado conductos de climatización; estimados 30uds/ limpieza semanal y final de la obra/ eliminación sellados exteriores e interiores; idem anteriores)	2,00



B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES;

Oferta económica hasta 75 puntos

La valoración se realizará de la siguiente forma:

$$\text{Puntuac.} = \text{puntuación max. (75)} \times \frac{\text{Oferta admitida más económica}}{\text{Oferta objeto de valoración}}$$

A los efectos de lo prevenido en el artículo 142 LCSP, no se admitirán variantes e igualmente se establece un umbral mínimo del 50 por 100 de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, artículo 146.3 LCSP.

9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

9.1. Las proposiciones se presentarán a través del registro general del HU Rafael Méndez, Ctra.Nacional 340, km. 587 30817 Lorca (Murcia)

El resto de información podrá obtenerse a través de los siguientes medios:

Nº DE FAX: 968-44 24 21

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO:

contratación.area3.sms@carm.es/ana.vidal@carm.es/juanjo.vives@carm.es

Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS GENERALES:

968489373/968445527/968489353

DATOS DE CONTACTO PARA ACLARACIONES SOBRE UTILIZACION DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRONICA: No procede
PERFIL DEL CONTRATANTE SMS: www.carm.es



9.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 LCSP, con carácter general, las respuestas a las aclaraciones a lo recogido en los Pliegos o resto de documentación, no tendrán carácter vinculante salvo que en la respuesta se indique expresamente lo contrario. No obstante, todas las aclaraciones y respuestas a las consultas o dudas planteadas al órgano de contratación (vinculantes o no), serán evacuadas por medio del Perfil del contratante para su público conocimiento, siendo responsabilidad de los interesados acceder al mismo para conocer el contenido a sus consultas.

En este sentido, el SMS proporcionará a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

10.1. Los licitadores deberán presentar tantos sobres como se indique a continuación, teniendo en cuenta que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres : uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, artículo 157.2 LCSP.

10.1.1. El denominado **SOBRE A** referente a la **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS** a los que se refiere el artículo 140 LCSP, incluirá una certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, certificación que deberá estar disponible a la fecha final de presentación de ofertas.

No obstante, la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores a que se refiere el art. 159.4 a) de la LCSP solo es exigible a partir de 9-9-2018, conforme a la Disposición transitoria tercera de la LCSP, hasta que no transcurran 6 meses de la entrada en vigor de la citada Ley y resulte



exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 de su artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general, es decir, conforme al artículo 150.2 de la LCSP.

Igualmente, se aportará una declaración responsable del firmante conforme al modelo recogido en el **ANEXO III** del presente PCAP en los términos a que se refiere el artículo 159.4.c).

10.1.2. El denominado **SOBRE B referente a los CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR** descritos en la Cláusula 8.1.1.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 y concordantes de LCSP, con carácter general se entiende que la documentación técnica presentada por el licitador es de libre acceso a cualquier interesado.

No obstante, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta y que puede afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. A esos efectos, el licitador deberá indicar de forma expresa y debidamente motivado, qué información o documentos presentados incluye secretos técnicos o comerciales o que se consideren confidenciales, conforme a los criterios establecidos tanto en la Directiva UE/2016/943, del Parlamento europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, como por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de la confidencialidad del know-how o secretos empresariales o para el supuesto de estar comprendidos en los supuestos de prohibición establecidos en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal o, en su caso, de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o Industrial con referencias a su inscripción en los correspondientes Registros.

Por ello, no se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad ni se podrá extender a todo el contenido de la oferta, ni se solicitarán aclaraciones al respecto.



10.1.3. El denominado **SOBRE C** referente a los **CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES** descritos en la Cláusula 8.1.1.B

En relación con el contenido de este **SOBRE C**:

- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición económica en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones en las que figure.
- La proposición económica, se ajustará al Anexo-IV

10.2. BAJAS ANORMALES.

10.2.1. El objeto de licitación se ha valorado con unos precios que se pueden considerar dentro de los intervalos existentes en el mercado teniendo en consideración las condiciones específicas de las entregas a realizar.

La valoración admite unos márgenes de variación en función de las circunstancias de cada uno de los licitadores (gastos generales, beneficio industrial esperado, capacidad de subcontratación, etc.) que podemos considerar normales para ser cumplida de forma satisfactoria, estimándose que una oferta que realice una baja que supere los mismos corre el riesgo de no ser cumplida adecuadamente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el límite para determinar si una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas se calculará de la siguiente forma:

- Se calculará el porcentaje de baja de la proposición efectuada por cada licitador.
- Se hallará la media aritmética de los porcentajes de baja.
- Esta media se incrementará un 25% de su valor.
- Todas las ofertas que realicen porcentajes de baja superiores al valor resultante serán consideradas ofertas anormalmente bajas.

A modo de ejemplo ilustrativo de lo anteriormente expuesto podemos



mentar el hipotético caso de una licitación en la que la media aritmética de los porcentajes de baja realizados resulte ser de un 20%, en cuyo caso se considerarían anormalmente baja las ofertas que realizaran porcentajes de baja superiores a un 25%.

Como excepción a lo expuesto se establece el caso en que a la licitación concurran menos de cuatro empresas, estableciéndose en este caso como límite un porcentaje de baja del 25%.

10.2.2. En caso de que la oferta de algún licitador se considere incurso en esta situación, por la Mesa de Contratación se le requerirá para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta a que se refiere la presente Cláusula, actuando conforme a los requisitos, condiciones y trámites descritos en el artículo 149 LCSP.

10.3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Conforme a lo previsto en el artículo 147 LCSP, en caso de empate, se adjudicará el contrato a favor de aquella proposición presentada por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

No obstante, en el supuesto de que varias empresas de las que hubieren empatado como proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De continuar el empate se tendrá en cuenta el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas y, finalmente, el sorteo mediante insaculación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate descritos será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

11.- MESA DE CONTRATACION.



11.1. El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido por una Mesa de Contratación constituida conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien no podrán formar parte de la misma los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las funciones atribuidas en el artículo 326.2 LCSP así como en el artículo 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que no se entienda derogado.

11.2. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del SMS y sus miembros serán nombrados por el órgano de contratación y se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, el funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del SMS y el funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario, según determina el artículo 326.6 LCSP.

12.- CALIFICACION DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

12.1. La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por la Mesa de Contratación y según el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

12.2. En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a 7 días y en todo caso la citada valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.



12.3. Tras dicho acto público, en la misma sesión, la Mesa de Contratación procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. **No obstante, conforme a la Disposición transitoria tercera de la LCSP, hasta que no transcurran 6 meses de la entrada en vigor de la citada Ley y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 de su artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general, es decir, conforme al artículo 150.2 de la LCSP.**
- 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte, en su caso, el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa de Contratación realizará las actuaciones recogidas en la Cláusula 10.2 del presente Pliego, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

12.4. Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como



adjudicatario no presente la garantía definitiva o resto de documentación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

12.5. En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

12.6. En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

13.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad de la resolución de adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y contendrá el contenido detallado en el artículo 151.2. LCSP.

13.2. La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección electrónica habilitada suministrada por los licitadores, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta y artículo 140.1.a) 4º LCSP.

13.3. El correspondiente contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

13.4. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

13.5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por 100 del



presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, procediéndose a adjudicar el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

13.6. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

14.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

14.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, todo ello en los términos recogidos en el artículo 190 LCSP.

15.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

15.1. A los efectos de lo previsto en el artículo 204 LCSP, el SMS podrá modificar el presente contrato por razones de interés público, y se considerará realizada por motivos de interés público toda modificación que, con la finalidad de posibilitar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el ejercicio 2018, se proponga la reducción del volumen de obligaciones o ampliación del plazo de ejecución del contrato, según se indica en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2018.

15.2. El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20 por 100 del precio inicial en los términos que, en su caso, se indican a continuación donde se formulará de forma clara, precisa e inequívoca esta posibilidad.



En este caso, las condiciones de modificación deberán precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación, sin que pueda suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni alterar la naturaleza global del contrato inicial.

MODIFICACIONES PREVISTAS: No procede

15.3. Para el supuesto de realizar modificaciones no previstas en el presente Pliegos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 205 LCSP con los límites y requisitos allí regulados, siendo obligatorias para el contratista las modificaciones aprobadas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En todo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 242 LCSP sobre la modificación de este tipo de contratos.

16.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.

16.1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, junto a los ANEXOS y APÉNDICES que se adjunta y resto de documentación complementaria, todos los cuales tendrán carácter contractual; igualmente se tendrá en cuenta en la ejecución de las obras las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

En este sentido, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, viniendo este obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

16.2. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo que tendrá lugar en un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo lo dispuesto en la Cláusula 2.1 del presente PCAP, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.



16.3. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del SMS, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega de la obra objeto de contrato.

16.4. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

Asimismo, siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

16.5. Con carácter general el pazo de garantía de la obra será de un año, salvo casos especiales que se justificará a continuación, o que el adjudicatario ofreciera un plazo superior, artículo 243.3 LCSP, y transcurrido el citado plazo sin objeciones por parte del SMS, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

ESTABLECIMIENTO PLAZO GARANTÍA SUPERIOR: No procede

16.6. Con independencia de las competencias que corresponden al Servicio de Obras y Contratación del Servicio Murciano de Salud y a la Oficina Técnica encargadas del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designará un Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP que será el responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, según determina el artículo 62 LCSP.

16.7. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse al adjudicatario el cumplimiento de ciertas condiciones especiales de ejecución, incluida la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil. En este caso el contratista deberá presentar ante el SMS antes de la firma del contrato, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los



daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato durante el tiempo de duración incluida una posible prórroga, estableciéndose a continuación, en su caso, las condiciones del citado seguro.

PÓLIZA DE SEGURO: La empresa que resulte adjudicataria deberá acreditar, antes de la formalización del correspondiente contrato, tener suscrita la póliza de responsabilidad civil, con un **límite mínimo de indemnización de 100.000 euros**.

El SMS podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

16.8. El contratista está obligado al cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable en función del objeto del contrato, así como de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin perjuicio de la obligación de elaborar antes del inicio de la obra, del Plan de Seguridad y Salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el cual, una vez informado por el coordinador en materia de Seguridad y Salud se aprobará por el SMS, así como la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 122.2 LCSP.

Asimismo, responderá de todos los daños y perjuicios causados a terceros y al SMS dentro del proceso contractual, siendo exigible por la vía de apremio administrativo el cobro de los citados daños.

En este sentido, el órgano de contratación se reserva la potestad de exigir al contratista cuanta documentación y datos estimen oportuno sobre el personal contratado en la actividad objeto de la contratación, para garantizar su adecuación a la normativa vigente en materia laboral en general, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales y sobre seguridad social, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la legislación sobre protección de datos.

16.9. El contratista, deberá presentar en el plazo de treinta días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de la formalización del contrato un programa de trabajo en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP.

No se considera necesario debido a la corta duración del contrato (punto 2.1 del presente pliego)



16.10. Además de las obligaciones descritas, se exigirán específicamente las siguientes obligaciones:

a) El contratista, de por sí o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando a la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

b) El contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites. Expresamente se incluye como obligación del adjudicatario el abono de las Tasas que procedan por prestación de Servicios y actividades facultativas o similares, reguladas por el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de lo establecido anteriormente.

En cualquier caso, con carácter general se excluye de las actuaciones indicadas en los apartados anteriores en lo que afecte a la gestión y abono del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a que se refiere el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que serán por cuenta del SMS, sin perjuicio de que, en su caso y por motivos justificados, se acuerde su gestión y abono al adjudicatario.

c) El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e



inmediaciones.

d) El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados.

16.11. De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP se establece como condición especial de ejecución referido a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, la/s siguiente/s:

CONDICION/ES: La empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado

17.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES.

17.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan con carácter general en el artículo 211 LCSP y, específicamente para el contrato de obras, en el artículo 245 LCSP, todo ello previos los trámites y condiciones establecidos en la normativa contractual.

En el supuesto de que se incluyeran causas de resolución por incumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales, se procederá a relacionar a continuación sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.3.

OBLIGACIONES ESENCIALES: No procede

18.2. Constituye incumplimientos del contrato, toda vulneración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el proyecto de obra, la oferta, el documento contractual y la normativa que resulte de aplicación, en los términos descritos a continuación.

Para el caso de cumplimiento defectuoso del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido, se establece una penalidad del 3% del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido



parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el SMS podrá optar por su resolución o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el SMS podrá optar por su resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según se prevé en los artículos 192 y 193 LCSP.

18.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACION.

18.1. Conforme a lo regulado en el artículo 214 LCSP, se declara expresamente y con carácter general que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 214.2 LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

18.2. Se prevé que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo que de la documentación obrante en el expediente se derive que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

18.3. Respecto a la subcontratación se tendrá en cuenta lo siguiente:

18.3.1. Si los licitadores deben indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

No procede

18.3.2. Si existen determinadas tareas críticas, debidamente justificadas en el expediente, que no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas



ejecutadas directamente por el contratista principal.

TAREAS CRÍTICAS: No existen

18.4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al SMS, con arreglo estricto al presente PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga el SMS de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

18.5. Con carácter general los subcontratistas no tendrán acción directa frente al SMS por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

No obstante, para el supuesto previsto en la Disposición Adicional Quincuagésima primera de la LCSP, sobre pagos directos a los subcontratistas, se indicará a continuación tal previsión.

PAGOS DIRECTOS A SUBCONTRATISTAS: No procede

18.6. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en el artículo 216 LCSP, de modo que los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expresamente se establece que la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 10 por 100 del importe del subcontrato.

18.7. El SMS podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al SMS, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas



condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, según prevé el artículo 217 LCSP, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de una penalidad de hasta un 10 por 100 del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En todo caso, estas actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento de las actuaciones descritas en el apartado anterior, serán obligatorias para el SMS, en los contratos de obras cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, artículo 217.2 LCSP.

19.- CONFIDENCIALIDAD.

19.1. La empresa adjudicataria se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del SMS, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios a favor del citado organismo.

19.2. Asimismo, la empresa se compromete a observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, de acuerdo al nivel de protección establecido en la normativa correspondiente, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el SMS como responsable del fichero. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.



La empresa asegurará y se responsabilizará de que sus empleados y/ o colaboradores, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la realización de la obra contratada.

En el supuesto de que la empresa, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente contrato, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

19.3. El SMS se reserva el derecho de comprobar e inspeccionar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de lo aquí expuesto siempre que medie un preaviso de 15 días. La empresa se compromete a facilitar la inspección, poniendo a disposición de SMS sus instalaciones y/ o todos aquellos datos, información, documentación que sea necesaria para la realización de la misma. Si fruto de dicha comprobación fuese necesario implantar medidas de seguridad adicionales a las previamente acordadas, la empresa estará obligada a la implantación de dichas medidas a su cargo.

19.4. La empresa se compromete a devolver al SMS los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según las instrucciones del responsable del tratamiento, una vez cumplida la prestación contractual.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

20.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.

20.1. El presente contrato, de carácter administrativo, se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo que se aprueben, así como por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y por el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ambos en lo que no se opongan a la LCSP, así como a cualquier otra norma de desarrollo que se apruebe en el futuro.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y,



en su defecto, las normas de derecho privado.

20.2. Sin perjuicio de otras normas que se detallen en la documentación que obre en el expediente, específicamente serán de aplicación las siguientes normas:

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y su norma de desarrollo R.D. 1109/2007, de 24 de agosto.

R.D. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas o el contrato formalizado, predominará el primero de ellos.

20.3. Los actos que se dicten en el presente procedimiento, podrán ser objeto de los recursos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de interponer recurso de alzada, deberá hacerse por vía electrónica en el siguiente enlace de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone del formulario específico (código 1495):

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&IDPROCEDIMIENTO=1495&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&IDPROCEDIMIENTO=1495&RASTRO=c$m40288)

Para más información sobre dicho procedimiento de recurso, se puede acceder al siguiente enlace:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RASTRO=c672\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RASTRO=c672$m)

20.4. Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas



Región de Murcia
Consejería de Salud



a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Director de Gestión y Servicios Generales
(Firmado electrónicamente)



ANEXO I

Modelo de Aval para GARANTIA PROVISIONAL/DEFINITIVA

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca):

con NIF:

con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle:

C.P.

y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados):

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación realizada el Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, y que declaran que aquella cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado)

con NIF/CIF:

en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que imponen la constitución de esta garantía):

para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado):

ante el SERVICIO MURCIANO DE SALUD por importe de: (en letras)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía provisional/definitiva):

en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

(lugar y fecha)
(razón social de entidad)
(firma de los Apoderados)

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria

Murcia, a

El Jefe de la Unidad
(firma y sello)

Fdo.:



ANEXO II

Modelo de certificado de SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTIA PROVISIONAL/DEFINITIVA

Certificado número

La entidad aseguradora (razón social) (en adelante asegurador),
con NIF:

con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en calle
C.P.

debidamente representada por D.Dª

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación realizada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, y que declaran que aquella cumple los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ASEGURA

A: (nombre y apellidos o razón social del asegurado)

con NIF/CIF:

en concepto de tomador del seguro, ante el SERVICIO MURCIANO DE SALUD, en adelante asegurado, hasta el importe de: (en letras)

en concepto de GARANTIA PROVISIONAL para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar frente al asegurado de (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado):

La falta de pago de la prima, sea única primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en (norma en virtud de la cual se deposita la garantía provisional/definitiva):

, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el SERVICIO MURCIANO DE SALUD, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación devolución, de acuerdo con la normativa arriba citada.

En, a de de

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria

Murcia, a

El Jefe de la Unidad
(firma y sello)

Fdo.:



ANEXO III

D/D.ª:

N.I.F.: ,en representación de la empresa:

con domicilio social en:CIF.:.....

Correo electrónico:

Teléfonos:

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, la cual cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y cuenta así mismo con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, no estando incurso en prohibición de contratar alguna. Sometiéndose al fuero español en caso de que la empresa fue extranjera.
- Que, en el caso de recurrir a las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, va a disponer de los recursos necesarios para ejecutar el contrato, lo que acreditará mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades, en la forma prevista en el art. 75.2 de la LCSP.
- Que, en el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, se acompaña el compromiso de constitución de la unión.
- Que en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se acreditará previamente la posesión y validez de los documentos exigidos, sin perjuicio de que el Servicio Murciano de Salud, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Y para que conste, firmo el presente documento

En , a de de

SR. DIRECTOR GERENTE SERVICIO MURCIANO DE SALUD



ANEXO IV

OFERTA ECONÓMICA

D./D^a

con N.I.F.:

teléfono n.º:

dirección de correo electrónico:

en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio / en representación de la empresa:

con C.I.F.:

y con domicilio en:

habiendo tenido conocimiento la licitación convocada por el Servicio Murciano de Salud, para la contratación de:

DECLARO:

1º) Que me comprometo a la ejecución del contrato por el precio (SIN IVA) de:

2º) Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

En _____, a _____ de _____ de _____



Región de Murcia
Consejería de Salud

